

Providencia a notificar

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Lun 27/09/2021 9:34

Para: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Paula, envío una (1) providencia para notificar.

Natalia Ortiz Garzón

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Mario Fernando Solarte Bastidas <msolartb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, September 27, 2021 9:15:04 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: 2021-00116-Admite

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76-001-31-03-001-2021-00116-00
Accionante: JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA
Accionados: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Clase De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º establece la posibilidad de decretar medidas provisionales cuando sea considerado por el juez, necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales del accionante. Así las cosas, el accionante solicita como medida provisional se decrete la suspensión de la convocatoria de la audiencia de remate programada, hasta tanto no se profiera decisión de fondo, medida provisional que este Despacho no la encuentra conforme con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ni con los requisitos jurisprudenciales expuestos por la Corte Constitucional para la procedencia de la medida previa, es decir, no la encuentra inmediata y/o urgente, porque no se vislumbra que la inconformidad del peticionario radique u orbite en aspectos que entrañen derechos fundamentales, en principio, no puede colegirse ni un perjuicio que no pueda remediarse, ni un abrupto y arbitrario desconocimiento de la Constitución y la Ley por parte de las entidades accionadas y vinculadas que amerite la aplicación de las medidas provisionales de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, aunado a lo anterior se tiene que, el trámite breve y sumario de la acción de tutela resultará suficientemente célere para analizar el caso concreto sin que se configure un perjuicio irremediable, como quiera que se resolverá sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante, razón por la cual se despachará negativamente su solicitud y se dará a la acción tuitiva el trámite constitucional preferente que dispone la Ley.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, frente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que dentro del término de DOS (2) días



se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

TERCERO: VINCÚLESE a LAS PARTES DENTRO DEL EJECUTIVO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 026-2004-00079-00, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDÉNESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, proceda a NOTIFICAR a las partes dentro DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 026-2004-00079-00, y remita a esta judicatura con la respuesta a la acción, las pruebas correspondientes de dicha notificación y copia y/o expediente digital del proceso ejecutivo radicado bajo la referencia 026-2004-00079-00.

QUINTO: VINCÚLESE a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ